



CONSTANCIA: El término concedido a la parte interesada en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 23 de junio de 2022, transcurrió los días 28 - 29 y 30 de junio y 1 y 5 de julio y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 25- 26 y 27 de junio y 2- 3 y 4 de julio . A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0524

Los señores MARGARITA BOTERO DE RAMIREZ, CLAUDIA LILIANA , JHON JAIRO, ADRIANA C RISTINA , MAURICIO ALBERTO y BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ BOTERO por intermedio de apoderado judicial solicita al Despacho se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada del causante G ILLERMO RA MÍREZ LEON.

Examinada la demanda encuentra el Juzgado que una vez corregido el defecto anotado, ésta reúne las exigencias legales y por ello es procedente admitirla disponiendo el trámite pertinente.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante GUILLERMO RAMIREZ LEON.

2. Reconocer a la señora MARGARITA RAMIREZ DE BOTERO como cónyuge sobreviviente. Así mismo, se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que formó con el causante.

3. En calidad de hijos legítimos del causante, se reconocen como herederos del mismo , a los señores CLAUDIA LILIANA, JHON JAIRO, ADRIANA CRISTINA, MAURICIO ALBERTO y BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ BOTERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Se ordena notificar a los señores GUILLERMO ANDRÉS y CRISTIAN DAVID RAMIREZ ARANGO (herederos de del cujus), en la forma establecida en el artículo 492 del Código



General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, dado que dentro del proceso está acreditado la calidad de asignatarios de la causante.

5. Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Por la Secretaría procédase de conformidad.

5. De igual manera, se ordena informar de la iniciación de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira.

6. Se dispone también efectuar las anotaciones en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el artículo 490 ibídem.

7. Se decretan las siguientes medidas:

a. El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 294-11831, para lo cual se libraré oficio al señor Registrador de II.P de Dosquebradas, quien una vez inscrita la medida deberá expedir certificado con las notas de inscripción. Obtenido éste documento se proveerá sobre su secuestro.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3571c45f8a382f27e050dda0eccf8c79c185db22043e3139510339bfe46daa2d**

Documento generado en 08/07/2022 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>